

minuido el riesgo de siniestro con la instalacion
del alumbrado eléctrico, por cuya razon no rebo-
jan las primas; las razones expuestas ante la
Comision por el solicitante y la Sociedad eléctrica,
como igualmente el comportamiento que ambas
entidades han observado al prestarse a las exigen-
cias que se les han hecho para que los intereses mu-
nicipales resulten menos perjudicados; es de pa-
recer, y así tiene el honor de aconsejarlo a N. E. que
pudiera por sea de equidad y en evitacion de re-
clamaciones, acordarse que las indicadas veinte
pesetas que resultan de diferencias se satisfagan
mientras no termine el actual contrato de arren-
damiento, en esta forma: cinco pesetas por el arren-
datario del teatro, cinco por la Sociedad eléctrica,
y por N. E. las diez restantes solamente en cada
noche de funciones que se celebre, deducidas ó paga-
das al abjurar el precio del contrato en la forma
que corresponda con arreglo a las disposiciones so-
bre contabilidad, previa justificacion con los oportu-
nos programas y parte del Consejo del expresado
teatro."

Y conformándose el Ayuntamiento con el pre-
inserto dictamen, acordó de conformidad con el
mismo.

Comproves las sillas ordinarias y de regilla que se utilizan en el servicio de dicho teatro. Visto el dictamen de la Comision mixta de teatro, y de conformidad con el mismo, acordó el Ayuntamiento por ser de necesidad, la composicion de las sillas ordinarias y de regilla que se utilizan en el servicio de dicho teatro, cuyo gasto se calcula en ciento quince pesetas.